



Transporte

20241081480691



26-11-2024

Bogotá D.C.

Doctor:

**DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ**

Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente

Congreso de la República

[controlpoliticocomisionquinta@senado.gov.co](mailto:controlpoliticocomisionquinta@senado.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Respuesta Radicado MT. 20243031855232, 20243031871232, 20243031888322 -  
Proposición 151 Sustitución Vehículos Tracción Animal.

Respetado señor Secretario, reciba un cordial saludo:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual el Departamento Nacional de Planeación, traslada parcialmente la proposición 151 de 2024 en materia de la pregunta 6, suscrita por la Honorable Senadora Andrea Padilla y se cita a debate de control político respecto a las acciones, diagnósticos, medidas, estrategias y proyectos relacionados con la sustitución de los vehículos de tracción animal, amablemente se brinda respuesta, de conformidad con la información suministrada por el Grupo de Regulación del Viceministerio de Transporte, en los siguientes términos:

***"6. ¿Cuáles son las reglamentaciones que se han expedido para las excepciones de los VTA en actividades turísticas, agrícolas, pecuarias, forestales y deportivas? ¿Cómo se está monitoreando el cumplimiento de estas reglamentaciones? y ¿Cuál es el impacto que han generado en las actividades económicas mencionadas?"***

En relación con los vehículos de tracción animal, la Ley 2138 de 2021 *"Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."*, tiene por objeto la creación de una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar de los animales, pertenecientes a las familias de los équidos y bóvidos que son utilizados para este fin, así como ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión sociolaboral.

Aunado a lo anterior, la referida ley, en su artículo 2, señala:

***"Artículo 2. Sustitución De Los Vehículos De Tracción Animal. Las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal iniciarán programas de sustitución. Las autoridades ambientales y de protección animal competentes a nivel municipal, distrital y departamental procederán a su retiro, inmovilización e incautación."***

1

---

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncia presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFT6TF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.gov.co/powerapps/portals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



*Parágrafo. Quedarán exceptuados de esta medida los vehículos de tracción animal destinados a: actividades turísticas, agrícolas, pecuarias, forestales y deportivas, de acuerdo con la reglamentación que expidan de manera conjunta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual deberá contemplar las condiciones bajo la cual podrán seguir circulando estos vehículos, como capacidad, peso, dimensiones, etc.*

*En este mismo sentido, queda exceptuado de esta medida el transporte rural en los municipios en los que las condiciones geográficas, económicas o sociales no permitan el uso de medios de transporte diferentes a los de tracción animal."*

Por lo cual, expresamente se establece la competencia de las autoridades distritales, municipales y departamentales, en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal, para la implementación de programas de sustitución.

A su vez, en relación con la financiación de los programas para la sustitución de vehículos de tracción animal, el artículo 4 de la Ley 2138 de 2021, menciona:

*"Fuentes De Financiación Y Presupuesto. Serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten los municipios, distritos y departamentos, los recursos que los mismos destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.*

*Los proyectos de sustitución podrán ser financiados o cofinanciados con recursos propios, donaciones y recursos de cooperación.*

*Las entidades territoriales y las entidades del orden nacional responsables de las políticas de protección y bienestar animal, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal.*

*El Ministerio de Transporte será responsable de desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales. Dichos proyectos deberán guardar conexidad con las disposiciones legales vigentes, en especial los artículos 135 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y artículos 306 y 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad)." (...)*

Con base en lo expuesto, es importante mencionar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad facultada para formular y ejecutar los proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal.

---

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTY>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [serviciocudadano@mintransporte.gov.co](mailto:serviciocudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



No obstante, esta cartera Ministerial, en cumplimiento de sus competencias para desarrollar las políticas de movilidad y transporte, en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, ha emitido algunas regulaciones sobre la materia, que se exponen a continuación:

Se expidió la Resolución 20213040045305 de 2021 *"Por la cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 98 de la Ley 769 de 2022"*, mediante la cual se reglamentó el tránsito urbano de vehículos de tracción animal con fines turísticos en los municipios de categoría especial y en los municipios de primera categoría del país.

Si bien, la precitada resolución no estaba dirigida a disponer medidas de sustitución de vehículos de tracción animal, dentro de los lineamientos que aborda, establece:

*"Artículo 13. Condiciones de protección animal para el tránsito urbano de vehículos de tracción animal con fines turísticos. Los prestadores del servicio de transporte en vehículos de tracción animal y las autoridades competentes de los municipios de primera categoría o municipios de categoría especial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 o aquella que la modifique, aficione o sustituya y aquellas reglamentarias."*

Lo anterior, con el fin de tener como premisa dentro de la normativa, propender por el cuidado y bienestar de los animales relacionados con el uso de los vehículos de tracción animal con fines turísticos en los municipios de categoría especial y en los municipios de primera categoría del país.

Adicionalmente, fue expedida la Resolución 20223040045465 de 2022 *"Por la cual se modifican los artículos el Registro, de la Resolución 20213040045305 de 2021, por la cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 98 de la Ley 769 de 2002"*, que tuvo como objetivo definir aspectos sobre el registro y pólizas de seguros para la prestación del servicio de transporte en vehículos de tracción animal.

En línea con lo expuesto, procede mencionar que, el artículo 1 de la Ley 2294 de 2023 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, entre otras maneras, a partir del cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza, que dentro de sus ejes de transformación que materializan el Plan Nacional de Desarrollo, se encuentra el referente a la *"Transformación productiva, internalización y acción climática"*, el cual establece en su artículo 3, lo siguiente:

*"(...) Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada"*

3

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950  
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTaTI>  
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042  
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>  
Correo electrónico: [servicioc Ciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioc Ciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



*con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza”.*

De manera que, el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 20243040046465 de 2024 "Por la cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", a través de la cual se reglamentó el tránsito de las carrozas eléctricas con fines turísticos en todos los municipios del país. Esta medida, entra en vigor con el fin de potenciar la transición hacia modos de transporte más sostenibles y amigables con el medio ambiente, permitiendo el tránsito de este tipo de vehículos; vale decir que, si bien, esta norma no sustituye los vehículos de tracción animal, contribuye a la autorización de carrozas eléctricas para turismo, con el fin de permitir el uso de tecnologías amigables con el ambiente, previo cumplimiento de los requisitos definidos en la referida resolución.

Cabe anotar que, sobre el impacto económico de las regulaciones mencionadas previamente, dadas las facultades asignadas a los entes territoriales para la implementación, registro y seguimiento de las actividades relacionadas con vehículos de tracción animal, son las referidas entidades quienes cuentan con la información, toda vez que son cifras con las que no cuenta esta cartera Ministerial, por no ser una temática de nuestra competencia.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes indicar que esta Cartera Ministerial está atenta a cualquier inquietud adicional que se genere sobre el particular.

Cordialmente,



**MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO**  
Ministra de Transporte

Anexos: Resoluciones 20213040045305 de 2021, 20223040045465 de 2022 y 20243040046465 de 2024.

Aprobó: Eduardo Enríquez Caicedo, Viceministro de Transporte 

Revisó: Luis Alejandro Zambrano Ruiz, Director de Transporte y Tránsito   
Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, Asesora Despacho Ministra de Transporte   
Lina María Huarí Mateus, Coordinadora Grupo de Regulación 

Proyectó: Oscar Valverde Reyes, Abogado Grupo de Regulación 

Consolidó: Daniela Alejandra Benavides Nastar - Oficina Enlace Congreso 

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950  
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UJF6IT>  
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042  
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.gov.co/operariosportals.com>  
Correo electrónico: [servicioc Ciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioc Ciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.